



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00472-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALOR

**DEMANDANTE: JHOHANATHAN NEIRA ANGEL C.C. 1.069.900.570 DEMANDADO: BANCO POPULAR
NIT 860.007.738-9**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 14 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita sea fijada fecha para audiencia.

Sírvase proveer.-

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - Soledad, Enero 14 de
Dos Mil Veintidós (2.022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó memorial en fecha 05 de Noviembre de 2.021, mediante el cual solicita se fije fecha de audiencia, ya que según la peticionaria se encuentran dispuestos los presupuestos para seguir con la etapa procesal subsiguiente.

Con relación a la solicitud de fijar fecha de audiencia, al cotejar las constancias de las citaciones aportadas por la parte actora se logra evidenciar que la parte demandante procedió de la siguiente manera:

- Se envió la citación personal al demandado BANCO POPULAR a la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.

De lo anterior se advierte que si bien fue advierte peticionario que fue realizada la notificación al demandado BANCO POPULAR, lo cierto es que al ser reexaminados los documentos allegados al expediente, solo se advierte formato de notificación dirigido a éstos; no obstante no existe certificación o cotejo de envío alguno que logre indicar que la mentada notificación fue recibida por la parte ejecutada, no cumpliéndose de esta manera con lo establecido en el artículo 398 de la Ley 1564 de 2.012 inciso 8.

En consecuencia, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte demandante para que realice las respectivas notificaciones y aporte las constancias requeridas, para proseguir el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Abstenerse de fijar fecha de audiencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requierase a la parte demandante para que realice las notificaciones del demandado y aporte las constancias requeridas para proseguir con el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

DM
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033
CELULAR 3043478191
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00472-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALOR

**DEMANDANTE: JHOHANATHAN NEIRA ANGEL C.C. 1.069.900.570 DEMANDADO: BANCO POPULAR
NIT 860.007.738-9**

**Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5de94ac69404366502196a9c7eaa127f06d15944e90acf6fac269412e1c77e4**
Documento generado en 14/01/2022 02:30:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**